

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Lisardo Antonio Upegui Molina contra la EPS SURA, COOMEVA, ADRES, COLPENSIONES y otros, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el 07 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer. 08 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 151.-
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud de que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **LISARDO ANTONIO UPEGUI MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15456060, con dirección de notificaciones en la calle 16b # 26-84 de este municipio, número telefónico 301507334 – 3003517139 y correo electrónico alejandro.ramirez413@outlook.com y lisardoupegui112@hotmail.com; contra la **EPS SURA, EPS COOMEVA, COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida en condiciones dignas, salud, seguridad social e igualdad; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por al trámite a i) SEPROTEC DE COLOMBIA S.A.S., ii) COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, a través del Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, agente interventor; en aras de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción. Así mismo se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,



RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor **LISARDO ANTONIO UPEGUI MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15456060, con dirección de notificaciones en la calle 16b # 26-84 de este municipio, número telefónico 301507334 – 3003517139 y correo electrónico alejandro.ramirez413@outlook.com y lisardoupegui112@hotmail.com; contra la **EPS SURA, EPS COOMEVA, COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida en condiciones dignas, salud, seguridad social e igualdad.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente trámite a i) **SEPROTEC DE COLOMBIA S.A.S.**, ii) **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**, a través del Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, agente interventor, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:** 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) **ORDENAR** a la **EPS SURA** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, i) remita con destino a este Despacho certificado donde se relacione y especifique todas las incapacidades médicas que se han generado a favor del señor **LISARDO ANTONIO UPEGUI MOLINA**, 3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70a3f8d40cbe1ff7349dbbf05d0336a88442327d1c516f0f9b7145a24c7f3ab**

Documento generado en 08/09/2022 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>